



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que mediante memorial del 17 de enero de 2022 (Doc.#10 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora sustituye el poder que inicialmente le fuera conferido por el demandante en favor del Dr. Esteban Álvarez López, para que continúe la representación de los intereses del actor en el presente asunto.

En glosa de lo anterior, y conforme al artículo 75 del C.G. del P., procede esta judicatura a reconocer personería para que represente judicialmente a la parte demandante, como apoderado sustituto al **Dr. ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 359.153 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en la sustitución, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Así mismo, a través de memorial del 28 de marzo de 2022 (Doc.#12 exp. dig.), reiterado el 18 de agosto de 2022 (Doc.#13 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia, toda vez que la sociedad demandada DIS-SIETE S.A.S. se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto a dicho memorial, por lo que se hace imposible su notificación.

Al respecto, habrá de advertirse que, una vez revisado el correspondiente certificado de existencia y representación legal incorporado, se concluye que efectivamente la sociedad DIS - SIETE S.A.S. se encuentra liquidada desde el 10 de agosto de 2019, acta registrada en Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019.

Atendiendo el mencionado certificado y la anotación dentro del mismo, se puede concluir que dicha entidad actualmente no cuenta con capacidad para ser parte dentro del proceso, ya que de conformidad con lo indicado en el artículo 53 del C.G. del P., solo tiene capacidad para ser parte "1. Las personas naturales y jurídicas, 2. Los patrimonios autónomos, 3. El concebido, para la defensa de sus derechos, y 4. Los

Radicado 05001-31-05-005-2019-00114-00
Desvincula - Reconoce Pría - Fija fecha
Hernán Darío Montoya
Vs Seguros de Vida Suramericana S.A y Cervecería Unión S.A.

demás que determine la ley". Así mismo, tal como lo expresa el artículo 633 del Código Civil "(...) se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente."

Supuestos bajo los cuales se encuentra la sociedad mencionada, ya que una vez liquidada una sociedad, desaparece su personería jurídica, y también su atributo de la capacidad, por lo que no resulta posible iniciar nuevos procesos contra una sociedad liquidada; motivo por el que se ordena **DESVINCULAR** del proceso a la demandada **DIS - SIETE S.A.S.**

Así las cosas, y al evidenciarse que no hay actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, lo procedente será programar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., para que tenga lugar el día **LUNES, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por medio del enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15564386>.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°63** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Ead

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174a1729a52a6aad24edfc300b7f6d23ce34dde428dc28abb0bb64fac1e870d**

Documento generado en 26/08/2022 08:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>